



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **013**-2021-GR-APURIMAC/D.RR.HHyE

Abancay, **11 MAR. 2021**

### VISTO:

La solicitud con registro SIGE N° 00002408, Informe N° 034-2021-GR.APURIMAC/DRAF-SDRH.BS, Informe Técnico N° 27-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q., CITT N° A-067-00010354-21; otorgado por Hospital ESSALUD II de Abancay, y demás documentos adjuntos:

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 24° literal e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa, señala que los servidores de carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el Reglamento;

Que, por su parte el Artículo 109° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, define la licencia como la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, la misma que se formaliza por Resolución. De igual manera el artículo 110° señala: Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son **a) CON GOCE DE REMUNERACIONES.-** ; Por gravidez.- Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos.- Por capacitación oficializada: - Por citación expresa: judicial, militar o policial.- Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853, **b) SIN GOCE DE REMUNERACIONES:-** Por motivos particulares; - Por capacitación no oficializado y **c) A CUENTA DEL PERIODO VACACIONAL.** - Por matrimonio; - Por enfermedad grave del cónyuge, padre o hijos;

Que, en la misma línea el Artículo 51° de la mencionada resolución y el numeral 1.1.1, 1.1.2 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP de "Licencias y Permisos" establece: "Que el trámite de la licencia se inicia con la presentación de la solicitud de la parte interesada, dirigida al Director Regional, Titular de la entidad o funcionario autorizado por delegación. Para el inicio del trámite ésta deberá contar con la conformidad y visto del jefe inmediato" La sola presentación de la solicitud no da derecho al goce de licencia. Si el trabajador se ausentara en esta condición sus ausencias se consideran como inasistencias injustificadas, pudiendo ser pasible de las sanciones tipificadas en el literal k) del artículo 28° del D. Leg. N° 276;

Que, en el presente caso, el servidora contratada **MARIA CLEOFE QUISPEHUAMAN ATANACIO**, presenta el CITT N° A-067-00010722-21, otorgado por el Hospital ESSALUD II de Abancay, que certifica la Incapacidad Temporal para el trabajo desde el 02 de enero al 15 de enero del 2021. Y con Informe Técnico Nro. 31-2021-GRAP/07.01/OF.RR.HH/ABOG.E.P.Q., el cual se pronuncia explícitamente sobre la procedencia de la solicitud del servidor, por lo que se le considera 07 días calendario consecutivo de licencia por enfermedad a cargo del empleador;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



En uso de la facultades conferidas en la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N° 27867, sus modificatorias leyes N° 27902, N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR Y Resolución Ejecutiva Regional N° 260-2020-GR.APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGUESE**, la licencia con goce de haber por enfermedad, a la servidora contratada **MARIA CLEOFE QUISPEHUAMAN ATANACIO**, con vigencia del 10 al 16 de febrero del 2021 (07 días) en mérito al marco normativo antes expuesto documentos descritos en los considerandos que forman parte integrante de la presente Resolución, debiendo reasumir sus funciones al término de la misma en el Gobierno Regional de Apurímac.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias Administrativas del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal e interesada para su conocimiento y fines.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CPC. RICHARD CARPIO ALARCÓN  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



RCA/D.RR.HH  
EPQ/ABOG.

